**ANEXO VII**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Yo, D./Dña.………………………………………………………., con DNI…………………..

DECLARO:

Que la reconstitución del potencial productivo de almendro en secano que se realice en mi explotación que afecte a espacios naturales protegidos, espacios Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario, especies protegidas, superficie forestal o dominio público pecuario/forestal, cumplirán con los siguientes condicionantes:

1. Las actuaciones se ejecutarán en el mismo lugar de los almendros sustituidos, y en ningún caso se podrán utilizar para la transformación de almendro de secano en almendro de regadío.

2. No se realizarán actuaciones sobre las que se haya emitido un informe desfavorable o haya recaído sanción firme por parte de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, relativo al cambio de uso por afección a espacios naturales protegidos, espacios Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario, especies protegidas, superficie forestal o dominio público pecuario/forestal.

3. La actuación no supondrá un cambio de uso de terreno forestal colindante o cercano: desbroce, labrado, movimiento de tierras, eliminación de cubierta vegetal, roturación, etc.

4. Con la actuación no se afectarán a los límites de propiedad definidos por los mojones físicos o delimitación cartográfica, en caso de colindancia con Montes de Utilidad Pública o Vía Pecuaria.

5. Las actuaciones estarán supeditadas al respeto de los valores del medio natural, sin que su realización suponga la alteración tangible de la realidad física o biológica.

6. Se respetarán los ejemplares arbóreos y arbustivos de especies silvestres, linderos, setos, pedrizas y enclavados de vegetación natural existentes en los terrenos de cultivo.

7. Se mantendrán los ribazos o balates, respetando la topografía actual del cultivo para evitar problemas erosivos y para salvaguardar los ribazos como refugios apropiados para la fauna.

8. Los trabajos se llevarán a cabo respetando las especies de flora protegida según Decreto 50/2003 por el que se crea donde se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia. No podrán verse afectadas especies del Anexo I del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia (Decreto 50/2003). En caso de encontrarse algún ejemplar, deberá ser respetado. En el caso de que se prevea que pudiera existir algún tipo de afección a esos ejemplares se deberá contar con las autorizaciones contempladas en el citado Decreto.

9. Una vez finalizada la plantación los restos de vegetación que pudieran generarse serán eliminados, llevados a vertedero autorizado o triturados in situ.

10. Se observarán las limitaciones y condiciones establecidas en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de protección del medio ambiente frente al ruido, y en la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia.

11. La maquinaria y equipos mecánicos empleados en los trabajos se mantendrán en un estado óptimo para evitar emisiones contaminantes de gases, fluidos y ruidos, así como vertidos accidentales. En caso de producirse un vertido accidental se notificará a la administración ambiental y se procederá a la inmediata limpieza y restauración de la zona afectada.

12. El tránsito de la maquinaria y las zonas de acopio de materiales, en caso de ser necesario, se producirán fuera de las localizaciones que contengan vegetación forestal y/o hábitats de interés comunitario.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en…………….., a ……………. de ………………. de 20….